	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 151 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 9 de octubre de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 151

Neiva, 26 de septiembre de 2019

26-sep-19
10:00:09 AM



001 - 3267 - 20190926

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ANDRES BARRERO SOTO

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF No 050-2019.

Señor

ANDRES BARRERO SOTO

Calle 16 N°. 12 - 32

Teléfono 8380433 - 311 8832106

Campoalegre – Huila

numero de respuesta: CE 3267

Folios: 11

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 050-2019.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 12 de septiembre de 2019, entidad afectada Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Campoalegre – Huila “EMAC S.A. E.S.P.”, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veintidós (22) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente me permito informarle que de conformidad con el artículo 2º del Auto de apertura que se le notifica, se le escuchara en diligencia en versión libre y espontánea el día 22 de noviembre de 2019, a partir de las 02:30 p.m. en el 5º piso de la Gobernación del Huila, Oficina de Responsabilidad Fiscal.

Atentamente,



MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 151

Neiva, 26 de septiembre de 2019

26-sep-19
09:56:04 AM



001 - 3265 - 20190926

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF No 050-2019.

numero de respuesta: CE 3265

Folios: 11

Señor

ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ

Carrera 35 N°. 10 - 76

Teléfono 8385315 - 316 8750349

Campoalegre - Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 050-2019.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 12 de septiembre de 2019, entidad afectada Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Campoalegre – Huila “EMAC S.A. E.S.P.”, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veintidós (22) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente me permito informarle que de conformidad con el artículo 2º del Auto de apertura que se le notifica, se le escuchara en diligencia en versión libre y espontánea el día 22 de noviembre de 2019, a partir de las 09:00 a.m. en el 5º piso de la Gobernación del Huila, Oficina de Responsabilidad Fiscal.

Atentamente,

MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR

Auxiliar Administrativo

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!



**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

1

**APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 050- 2019**

Neiva, 12 de septiembre del 2019

**ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO "EMAC S.A ESP"
CAMPOALEGRE – HUILA**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUGA
Cédula de Ciudadanía: 7.711.919
Cargo: Ex – Gerente
Póliza No.: 3000784 – 2 “La Previsora S.A.”

Nombre: GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO
Cédula de Ciudadanía: 36.088.100
Cargo: Ex Gerente
Póliza No. 3000784 – 1

Nombre: DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA
Cédula de Ciudadanía: 7.710.286
Cargo: Ex Gerente
Póliza No. 1007630 – 0

Nombre: ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ
Cédula de Ciudadanía: 83.088.599
Cargo: Tecnólogo presupuesto
Póliza No. 560-64-994000001233 anexo :0
Solidaria de Colombia

Nombre: MAUDY YULETH MORALES LOSADA
Cédula de Ciudadanía: 1.079.176.079
Cargo: Tecnólogo presupuesto
Póliza No. 560-64-994000001194 anexo :1
Solidaria de Colombia

Nombre: ANDRES BARREIRO SOTO
Cédula de Ciudadanía: 83.086.797

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

2

Cargo: Tecnólogo presupuesto
Póliza No. 1007277 – 1; 1007278 – 1; 30000241 -0;3000781
Y 3000782 – 0 Solidaria de Colombia

Estimación del detrimento: \$12.236.006.oo

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; oficio comisorio 130 – 097 del 19 de abril del 2018; el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, en la empresa de servicios públicos “EMAC S.A ESP” del Municipio de Campoalegre – Huila, de acuerdo a los siguientes:


ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal, mediante oficio 120 – 2.2 de fecha 2 de julio de 2018, remite el **Hallazgo Fiscal No. 3**, producto de la Auditoria Express realizada a la Empresa de Servicios Públicos E.S.P S.A. del Municipio de Campoalegre (Huila), relacionada con presuntas irregularidades presentadas, conforme en los siguientes hechos:

“Que de acuerdo a la comunicación enviada por las Empresa Colombia Telecomunicaciones, de fecha 7 de marzo de 2016, reporta que la EMAC S.A E.S.P, posee 48 equipos registrados al NIT de la Empresa del 2013 al 2015, que incluye celulares, modem y Tablet; no obstante, a la fecha de realizar el empalme entre la anterior administración y actual administración, se hizo entrega únicamente de dos equipos celulares IPHONE 6 PLUS 16 GB GRIS ESPECIAL IMEI 3543870648441847 y IPHONE 6 16GB PLATA,IMEI,358371060375550), desconociendo de esta manera y/o utilidad dada a los demás equipos.

Los pagos efectuados por la empresa durante el año 2013 hasta 2015, reportan que a Colombia Telecomunicaciones S. A E.S.P, se le cancelaron por 25 equipos, la cuantía de \$17.193.630.oo, que al descontar el pago efectuado por los dos equipos que reposan en la empresa de \$4.957.624.oo, luego se presentan pagos de equipos ausentes del inventario por cuantía de \$12.236.006.oo; generando un presunto detrimento patrimonial como quiere que se invirtieron recursos públicos en la compra de equipos de los cuales se desconocen y/o ubicación, a continuación se relaciona los equipos adquiridos por la Empresa EMAC S.A E.S.P, 2013 hasta 2015”.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

3

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, preciso en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier Otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la Republica y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser La Empresa de Servicios Públicos “EMAC S. A ESP” del Municipio de Campoalegre (Huila), un ente territorial le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (ley 42 de 1993, 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar la investigación que nos ocupa.


De conformidad con lo anterior, este Despacho procede a analizar los hechos que dan origen a la presente actuación, a efectos de establecer si se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal son:

- **JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.919, en su condición de Ex – Gerente.
- **GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.100, en su condición de Ex Gerente.
- **DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.286, en su condición de Ex Gerente.
- **ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.599, en su condición de ex Jefe de Recursos Físicos.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

4

- **MAUDY YULETH MORALES LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.176.079, en su condición de Ex Jefe de Presupuesto.

- **ANDRES BARREIRO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.797, en su condición de Ex Jefe de Recursos Físicos.

CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL

La caducidad es una institución jurídica procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limite en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.

En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operara si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. "Este término empezara a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del 'ultimo hecho o acto.'"

La Empresa de Servicio Públicos de Campoalegre (Huila) "EMAC S.A ESP; poseía en el Inventario de bienes de propiedad de la empresa, 23 equipos (Celulares, Modem y Tablet) registrados al NIT de la empresa, que se encontraban al servicios de los funcionarios que laboraron durante las vigencias fiscales, 2013, 2014 y 2015, sin embargo a la fecha de terminar el periodo y realizar el empalme entre la administración saliente y entrante (vigencia 2016), no se entregaron por parte de los ex funcionarios los teléfonos celulares que tenían asignados para el desarrollo de sus actividades; en consecuencia, se establece un presunto detrimento patrimonial, en razón que estos equipos telefónicos formaban parte del inventario de los bienes de la empresa, "EMAC S.A ESP", y no se conoce la destinación que se dieron a los mismos generándose de esta manera al parecer una merma en los bienes públicos, configurándose un presunto detrimento al patrimonio estatal, por el valor total de la adquisición de los equipos en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS MCTE (\$12.236.006.oo).

Todos controlamos!

Ahora bien, se tiene que el hecho generador del daño al Patrimonio Público es estimado con la última fecha de permanencia de los equipos telefónicos en la Empresa "EMAC S.A ESP", como fecha de ocurrencia para la vigencia de 2015, por tanto, en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento de los hechos dañinos y la apertura del presente proceso, fijados por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DEL RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal como el ordinario, a saber: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía polo convocación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

En ese orden de ideas, se destaca la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 2, literal b, establece sobre la contratación para menor cuantía, que la misma debe determinarse en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido la menor cuantía para contratar para la vigencia fiscal de 2015, fue de mil (1.000) S.M.LV y para la vigencia fiscal del 2015 SMLV fue de 664.039.00, por tanto la cuantía mínima para contratar era de \$664.039.000.00, lo que termina definiendo que el presente proceso será de UNICA INSTANCIA, como quiera el aparente daño se estima en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS MCTE (12.236.006.00). (f. 23 c, pre).

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación allegada al **Hallazgo Fiscal No. 3** cabe destacar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1-. Oficio 120 – 2.2 de fecha 2 de junio de 2017, remitido por la doctora Carolina Trujillo Casanova, el cual corre traslado de Hallazgo Fiscal No. 3. (Folio c. 1 H.F.).

Todos controlamos!

- 2-. Hallazgo Fiscal No. 3, resultante de la Auditoria exprés realizada a la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre (Huila), "EMAC S.A ESP". (Folios -2 C. H.F.).
- 3-. Oficio de fecha 7 de marzo de 2016, enviado por Colombia Telecomunicaciones MOVISTAR, mediante el cual relaciona los equipos adquiridos por la EMAC SA ESP S.A, vigencia fiscal 2013 – 2015. (Folio 5 H.F.)
- 4-. Oficio de fecha 17 de Febrero de 2017, suscrito por la Gerente de la EMAC S.A E.S.P. mediante el cual comunica a este Ente de Control referente a la adquisición de equipo de comunicaciones (CELULARES) de alta gama, entregados únicamente dos (2) equipos que se encontraban en poder del gerente y el Jefe de control Interno. (Folios 9 – 10 c. H.F).
- 5-. Fotocopia del informe de auditoría respecto al hecho materia de investigación fiscal, donde se evidencia que no se hizo entrega de la totalidad de los celulares que se encontraban a disposición de los empleados de la empresa S.A. ESP. (Folios 15 c. H.F).
- 6-. Fotocopia del Acuerdo No. 07 de 5 de agosto de 2013, mediante el cual se adopta el manual de contratación de la EMAC S.A E.S.P. del municipio de Campoalegre Huila. (Folio 17 c. H.F).
- 7-. Fotocopia del Acuerdo No. 005 de 15 de septiembre de 2009, mediante el cual se adopta la estructura organizacional y manual funciones de la Empresa de Servicios Públicos "EMAC S.A E.S.P." (Folio 20 H.F).
- 8-. Fotocopia del Acta de posesión No. 11 de marzo de 2015, del señor JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, en el cargo de Gerente de la EMPRESA S.A E.S.P.; fotocopia de Cedula de Ciudadanía 7.711.919; decreto de nombramiento No. 025 de 2015; hoja de vida; (Folios 25 y 26 H.F).
- 9-. CERTIFICADO, laboral del señor, JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, en el cargo de Gerente, 10 de marzo de 2015 con fecha de retiro 05 de enero 2016. (Folio 27 H.F).
- 10-. Fotocopia de la Póliza de manejo No. 3000784 certificado cero (0), vigencia 11 – 03 – 2015 hasta 25 – 04 – 2016, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 29 H.F.).
- 11-. Fotocopia de la Póliza de manejo No. 560 – 64- 994000001195, expedida por la Compañía de Seguros "Solidaria de Colombia", certificado cero (0), vigencia 25 – 04 – 2015 hasta 25 – 04 – 2016, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 30 C. HF)

Todos controlamos!

12-. Fotocopia del Acta de posesión No. 028 de 11 de septiembre de 2014, de la señora GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO, en el cargo de Gerente (E), de la EMPRESA S.A E.S.P.; fotocopia de Cedula de Ciudadanía 36.088.100; decreto de encargo de la Gerencia No. 0101 de 2014; hoja de vida; (Folios 31, 32, 33 y 36 c. H.F).

13-. CERTIFICADO, laboral de la señora, GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO en el cargo de Gerente, encargada durante el periodo del 11 de diciembre del 2014 hasta el 10 de marzo de 2015. (Folio 34 H.F).

14-. Fotocopia de la póliza de manejo No. 3000784 certificado UNO (1), vigencia 8 – 09 – 2014 hasta 25 – 04 – 2015, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 37 c. H.F.).

15-. Fotocopia del Acta de posesión No. 09 del 3 de enero 2012, del señor del señor DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA, en el cargo de Gerente de la EMPRESA “EMAC S.A E.S.P.; fotocopia de Cedula de Ciudadanía 7.710.286; decreto de nombramiento No. 051 de abril 30 de 2012 y hoja de vida; (Folios 40 – 43 c. H.F).

16-. CERTIFICADO, laboral del señor DANIEL FERNANDO MARTINEZ, en el cargo de Gerente, durante el periodo del 30 de abril del 2012 hasta el 5 de agosto de 2014. (Folio 39 H.F).

17-. Fotocopia de la póliza de manejo No. 1007630 certificado 0. vigencia 3 – 01 – 2012 hasta 8 – 011 – 2012, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 45 c. H.F).


18-. Fotocopia de la póliza de manejo No. 3000239 certificado 0. vigencia 7 – 02 – 2013 hasta 7 – 02 – 2014, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 46 c. H.F).

19-. Fotocopia de la póliza de manejo No. 3000784 certificado 0. vigencia 25 – 04 – 2014 hasta 25 – 04 – 2015, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 47 c. H.F.).

20-. Fotocopia del Acta de posesión No. 002 del 7 de septiembre del 2015, del señor ALEXADER TRUJILLO PANTEVEZ, en calidad de Tecnólogo en presupuesto y Recursos Físicos de la EMPRESA “EMAC S.A E.S.P.; fotocopia de Cedula de Ciudadanía 83.038.599; Resolución de nombramiento No. 077 de 7 de septiembre de 2015 y hoja de vida. (Folios 49 – 51 c. H.F).

21-. CERTIFICADO, laboral del señor ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ, en el cargo de Tecnólogo en presupuesto y recurso y físicos el periodo del 7 de septiembre del 2015 hasta el 15 de enero de 2016. (Folio 52 H.F).

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

8

22-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros "Solidaria de Colombia" No. 560-64-994000001233, certificado 0, vigencia 10 – 011 – 2015 hasta 22 – 04 – 2016, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 54 c. H.F.).

23-. Fotocopia del Acta de posesión No. 001 del 21 de abril del 2015 de la señora MAUDY YULETH MORALES, en calidad de Tecnólogo en presupuesto y Recursos Físicos de la EMPRESA "EMAC S.A E.S.P.;" fotocopia de Cedula de Ciudadanía 1.079.176.079; Resolución de nombramiento No. 017 de 21 de abril de 2015 y hoja de vida; (Folios c. 55 - 56 H.F.).

24-. CERTIFICADO, laboral de la señora MAUDY YULIETH MORALES LOSADA, en el cargo de Tecnólogo en presupuesto y recurso y físicos el periodo del 21 de abril del 2015 hasta el 6 de septiembre de 2015. (Folio 57 H.F.).

25-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros "Solidaria de Colombia", No. 560-64-994000001233, certificado 1, vigencia 22 – 04 – 2015 hasta 22 – 04 – 2016, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. (Folio 61 c. H.F.).

26-. Fotocopia del Acta de posesión sin número del 5 de enero del 2011, del señor ANDRES BARREIRO SOTO, en calidad de Tecnólogo en presupuesto y Recursos Físicos de la EMPRESA "EMAC S.A E.S.P.;" fotocopia de Cedula de Ciudadanía 83.086.797, Resolución de nombramiento No. 002 de 5 de enero de 2011 y hoja de vida. (Folios c. 62- 63 – 64 H.F.).


27-. CERTIFICADO, laboral del señor ANDRES BARREIRO SOTO en el cargo de Tecnólogo en presupuesto y recurso y físicos el periodo del 5 de enero del 2011 hasta el 17 de abril de 2015. (Folio 65 H.F.).

28-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros "LA PREVISORA S.A.", No. 1007277 certificado 1, vigencia 8 – 011 – 2011 hasta 8 – 011 – 2012, cuantía asegurada \$10.000.000.oo. (Folio 67 c. H.F.).

29-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros "LA PREVISORA S.A.", No. 1007277 certificado 1, vigencia 8 – 011 – 2011 hasta 8 – 011 – 2012, cuantía asegurada \$10.000.000.oo. expedida a favor del señor ANDRES BARREIRO SOTO, en el cargo de Tesorero. (Folio 67 c. H.F.).

30-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros "LA PREVISORA S.A.", No. 100728 certificado 1, vigencia 8 – 011 – 2011 hasta 8 – 011 – 2012, cuantía asegurada \$10.000.000.oo, expedida a favor del señor ANDRES BARREIRO SOTO, en el cargo de Almacenista. (Folio 68 c. H.F.).

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

31-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros “LA PREVISORA S.A.”, No. 3000241 certificado 0, vigencia 7 – 02 – 2013 hasta 7 – 02 – 2014, cuantía asegurada \$155.000.000.oo, expedida a favor del señor ANDRES BARREIRO SOTO, en el cargo de Almacenista. (Folio 69 c. H.F.).

32-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros “LA PREVISORA S.5”, No. 3000781 certificado 0, vigencia 25 – 04 – 2014 hasta 25 – 04 – 2015, cuantía asegurada \$20.758.400.oo expedida a favor del señor ANDRES BARREIRO SOTO, en el cargo de Almacenista. (Folio 70 c. H.F.).

33-. Fotocopia de la póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros “LA PREVISORA S.A.”, No. 3000782 certificado 0, vigencia 25 – 04 – 2014 hasta 25 – 04 – 2014, cuantía asegurada \$20.758.400.oo expedida a favor del señor ANDRES BARREIRO SOTO, en el cargo de Tesorero. (Folio 71 c. H.F.).

34-. Archivos “EMPALME” documento medio magnético (C.D.). (Folio 13 c. H.F.).

35-. Oficio Gerente pago de equipos con soportes – con los comprobantes de egreso de pagos de equipos celulares y los soportes de las facturas o documentos equivalentes. (Medio magnético CD). (Folios 13 H.F)

36. Relación consolidada de pagos de equipos, con el consolidado, oficio del 17 de febrero de 2017 de la EMAC S.A E.S.P. (Medio magnético). (Folios 13 H.F).


37-. Relación consolidada de pago con soportes, relacionado con comprobantes de egreso y facturas o documentos equivalentes. (Medio magnético C.D.). (Folios 13 H.F).

38-. Oficio de fecha 29 de marzo del 2019, procedente de la Compañía de Seguros “SOLIDARIA DE COLOMBIA”, mediante el cual envía información referente a las condiciones generales de la póliza de Manejo Sector Oficial No. 560 – 64 – 99400001195 y copia de la misma. (Folios 14 hasta 21 c. pre).

39-. Oficio No. 300-2019, procedente de la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre “EMAC S.A ESP”, donde allega información relacionada con los comprobantes de pago y soporte respecto a la adquisición de los equipos telefónicos adquiridos durante la vigencia fiscal del 2013, 2014 y 2015. (Folios 22 c. pre).

40-. Copia de los Comprobantes de Egreso expedidos por la “EMAC S.A ESP” a la Empresa Colombia Telecomunicaciones por concepto de pago de equipos comunicaciones de durante la vigencia fiscal del 2013, en los meses de marzo, abril,

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

10

mayo, junio, julio, octubre y noviembre, Nos: 502, 523, 543, 590, 591, 604, 667, 692, 733, 786, 821, 1099, 990, 999, 1026, 1029, 1075, 1122. (Folios 53 al 225 c. pre).

41-. Copia de los Comprobantes de Egreso expedidos por la "EMAC S.A ESP" a la Empresa Colombia Telecomunicaciones por concepto de pago de equipos de comunicaciones durante la vigencia fiscal del 2014, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre, noviembre y diciembre, Nos. 111, 142, 178, 244, 258, 260, 328, 542, 572 y 642. (Folios 226 al 295 c. pre).

42 -. Copia de los Comprobantes de Egreso expedidos por la "EMAC S.A ESP" a la Empresa Colombia Telecomunicaciones por concepto de pago de equipos comunicaciones durante la vigencia fiscal del 2015, en los meses de enero, abril, julio, octubre y diciembre, Nos. 404, 162, 345, 356, 389, 542 y 623. (Folios 296 al 343 c. pre).

43-. Medio magnético CD SONY CD – R – 700 MB, contiene actas de empalme para las vigencias 2015 donde no se relaciona la entre de equipos de comunicaciones. (Folio 23 c. pre).

44 -. Certificado de la MENOR CUANTIA, para la vigencia fiscal del 2015. (Folios 23 c. IP).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar, haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

***ARTICULO 6o.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

***ARTICULO 124.** La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

***ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Todos controlamos!

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por otra parte, en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expreso:

“(…)


El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal”

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente,

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

12

reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1° de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...) (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría.


➤ **Existencia de un daño patrimonial al Estado.**

Para establecer la Responsabilidad Fiscal el daño debe existir la certeza, y mientras esa característica no se encuentre demostrada no es posible iniciar el respectivo proceso, por la ausencia de uno de los elementos configuradores de la acción.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la citada norma, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, que tiene por finalidad u objeto la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado.

Recordemos que la responsabilidad fiscal según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, está integrada por - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

13

realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Al respecto el artículo 7 de la Ley 610 de 2000, establece. – Daño Patrimonial al Estado.

“Artículo 7º Perdida, daño o deterioro de bienes: En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicios o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro, de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponía dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión derechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario o Único o los delitos tipificados en la legislación”.

Así las cosas, la vinculación entre el sujeto que lleva a cabo el manejo del fisco y los bienes objeto de tal gestión, está señalada en el artículo 7 de la Ley 610 de 2000, el cual señala que es necesario que exista una vinculación funcional o contractual y que tal vinculación se traduce en un poder de disposición jurídica sobre el respectivo patrimonio o al menos un deber de guarda y conservación del mismo.

El daño es el elemento más importante de la responsabilidad fiscal, por ende, no puede existir responsabilidad sin daño demostrado y debe ser el primer elemento a analizar en materia de responsabilidad fiscal, puesto que sin la existencia de éste resulta improcedente cualquier acción indemnizatoria.

Al ser la responsabilidad fiscal de carácter netamente resarcitoria y no sancionatoria, no puede establecerse a partir de la sola violación de los deberes o normas de quien ejerce gestión fiscal, sino que tendrá que demostrarse la existencia de un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos del Estado. La violación de la norma no constituye per se responsabilidad fiscal si a la vez no existe daño; sin perjuicio que ese quebranto del ordenamiento jurídico sea objeto de reproche en materia disciplinaria.

Ahora bien, de acuerdo a los medios probatorios allegados al Hallazgo Fiscal No. 3 y las diligencias preliminares No. 0018 del 2019, el Despacho deduce fácilmente los siguientes hechos:

Todos controlamos!

CASO CONCRETO:

El caso que nos ocupa está relacionado con el **Hallazgo Fiscal No. 3**, resultante de la Auditoria Express realizada a la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre "EMAC S.A. ESP", donde se reportó anomalías en el recibo y entrega de los bienes de dicha Entidad por parte de los Gerentes durante la vigencia fiscal de 2016, de la siguiente manera:

Que mediante comunicación por parte de la Empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, reporta a la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre "EMAC S.A. ESP" que posee 48 equipos de comunicación registrados al NIT de la empresa para la vigencia fiscal del 2013 al 2015, que incluye celulares, modem y Tablet, no obstante, para la vigencia fiscal 2016, la administración que recibe la empresa, se hizo entrega únicamente de dos (2) equipos celulares IPHONE 6 PLUS 16 GB GRIS ESPECIAL IMEI 354387064841847 y IPHONE 6 16 GB PLATA, IMEI 3583710603755550, desconociendo el destino y utilidad de los restantes equipos.

Conforme a la relación de pagos allegada por el equipo auditor, se observa que la Empresa "EMAC S.A ESP", durante las vigencia fiscal del 2012 hasta 2015, le canceló a la Empresa de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, 25 equipos (celulares, Tablet y Modem), en cuantía total de \$17.193.630.00, por consiguiente al descontar el valor del pago efectuado por concepto de los dos (2) teléfonos celulares que reposan en la empresa, ascienden al valor de \$4.957.624.00, luego se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor de los equipos que no existen en el inventario de la empresa en la suma de \$12.236.006.00, como a continuación se relaciona:

**EQUIPOS – CELULARES “EMAC S.A ESP”
VIGENCIAS: 2013 – 2014 Y 2015**

ITEM	CELULAR No.	DESCRIPCION DEL EQUIPO	FECHA DE ADQUISICON	VALOR
1	3164813073	TEL GSN ALCATEL POP C3	10- 05- 2015	\$ 30.648.00
2	3168575438	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S5 LE	10- 05- 2015	\$ 722.444.00
3	3176681221	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S5 LE	10- 05- 2015	\$ 235.149.00
4	3176681338	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S5 LE	10- 05- 2015	\$ 235.149.00
5	3176547393	TEL GSN SAMSUNG GALAXY ACE 4 BLANCO	10- 05- 2015	\$ 47.483.00
6	3183585166	TEL GSN SAMSUNG GALAXY ACE 4	10- 05- 2015	\$ 47.483.00

Todos controlamos!

		BLANCO		
7	3189273468	TEL GSM IPHNE 6 PLUS 16 GBGRIS ESPECIAL	10-05-2015	\$2.459.898.00
8	3188273468	TEL GSM BLACKBERRY 8520GEMINE	09-02-2012	\$ 824.644.00
9	3183474522	TEL GSN SAMSUNG GALAXY ACE 4 BLANCO	24-07-2015	\$ 627.928.00
10	3162770709	TEL GSN NOKIA 302	01-11-2013	\$ 505.813.00
11	3164721631	TEL GSN NOKIA 302	01-11-2013	\$ 505.813.00
12	3162719093	TEL GSN NOKIA 302	01-11-2013	\$ 505.813.00
13	3164784010	TEL GSN NOKIA 302	01-11-2013	\$ 505.813.00
14	3176369002	TEL GSN IPHONE 6 16GB PLATA	01-05-2015	\$2.497.726.00
15	3163474528	TEL GSN BLAKBERRY CURVE 520	02-09-2012	\$ 824.644.00
16	3183474528	TEL GSN BLAKBERRY CURVE 8520	09-02-2012	\$ 824.644.00
17	3183474537	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S 6 EDGE NEGRO	3-12--2015	\$ 399.482.00
18	3176434457	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S6 EDGE NEGRO	3-12-2015	\$ 399.482.00
19	3176584415	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S6 EDGE NEGRO LTE	13-09-2015	\$ 1.133.949.00
20	3174344326	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S6 EDGE NEGRO LTE	12-12-2015	\$ 166.473.00
21	3173713250	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S6 EDGE NEGRO LTE	27-07-2015	\$ 370.483.00
22	3175010264	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S6 EDGE NEGRO LTE	27-8-2015	\$2.179.902.00
23	3178833211	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S6 EDGE NEGRO LTE	27-08-2015	\$1.111.449.00
24	3173713250	TEL GSN HUAWEIASCEND Y 330 BLANCO DS	10-05-2015	\$ 29.318.00
25	3183471633	TEL GSN SAMSUNG GALAXY S6 EDGE NEGRO LTE	27-08-2015	
	TOTAL			\$17.1931.630.00

En vista de lo expuesto anteriormente, se advierte que la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre (Huila) "EMAC S.A ESP", para la vigencia fiscal del 2016,

Todos controlamos!

a la fecha de realizar el empalme entre la anterior administración y la entrante, se hizo entrega únicamente de dos equipos celulares IPHONE 6 PLUS 16 GB GRIS ESPECIAL IMEI 3543870648441847 IPHONE 6 16 GB PLATA, IMEI, 358371060375550, desconociendo de esta manera la utilidad y/o destino dada a los demás equipos.

Por todo lo anterior al caso de estudio, es posible concluir que el hecho generador del daño fiscal, fue la falta de devolver los equipos de comunicaciones por parte de los funcionarios que los tenían asignados para el desarrollo de sus actividades, a la fecha de desvincularse de la empresa, que para el tema de asunto, se trata de los Gerentes y Jefes de Recurso físicos, quienes tenían bajo su responsabilidad el manejo y custodia estos elementos; por tanto y con el fin de establecer la causa de la generación del presunto daño al patrimonio público y la inferencia y participación de los gestores fiscales, es procedente abrir el presente proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que el elemento del daño, se configura en la medida que se considera que el valor cancelado por concepto de adquisición de los equipos de comunicación (celulares, modem y tablet), no fueron devueltos a la empresa; sin embargo es necesario que se establezca la responsabilidad fiscal de aquellos que con estas actuaciones administrativas contribuyeron a que se ocasionara el daño al patrimonio público por una gestión fiscal ineficaz ineficiente, antieconómica e inoportuna que se configura con las exigencias del artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

DE LOS POSIBLES RESPONSABLES FISCALES

Una vez establecida la presunta existencia del daño patrimonial al Estado, hay que determinar los posibles responsables fiscales.

Para tal fin, resulta necesario definir gestión fiscal, que se refiere a los principios de eficacia, economía y celeridad, que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente, orientaciones que deben guiar las actividades que por la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos que buscan el mayor beneficio social al menor costo.

Es de anotar que la actuación de quienes realizan gestión fiscal, ya sean funcionarios o particulares debe ser acorde con los fines del Estado, tal como lo dispone el concepto contenido en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 que dice:

“Artículo 3. Gestión Fiscal. Para efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación,

Todos controlamos!

consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". (subrayado fuera del texto)

Por esto, se señala que el servidor público o particular dentro de su gestión debe proteger la integridad y conservación de los bienes que se han encomendado, con una conducta eficiente y eficaz.

En el análisis del acervo probatorio cuidadosamente analizado y evaluado, se evidencia que las personas señaladas como presuntos responsables no actuaron con el debido cuidado que implica el ejercicio de su cargo, una vez se le ha encomendado una función dentro del marco legal.

Las pruebas arrimadas al expediente, no son suficientes para demostrar, que en cabeza de los gestores fiscales de la época, quien en calidad de Gerentes y Jefes de Recurso Físicos, durante la vigencia fiscal del 2013, 2014 y 2015, realizaron una adecuada gestión fiscal referente al manejo de los bienes de propiedad de la empresa "EMAC S.A E.S.P, ya que no tuvieron en cuenta que a la fecha de su desvinculación no llevaron a cabo la entrega de los equipos de comunicación "teléfonos celulares, Tablet y modem" que habían sido entregado para el normal desarrollo de sus labores, por tanto se considera que el valor correspondiente a los veintitrés (23) equipos de comunicaciones, se constituye un presunto detrimento patrimonial en la cuantía total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$12.236.006.00)

Serían presuntamente responsables los ex funcionarios que a continuación se relacionan:

Los señores **JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.919, laboro en la entidad desde 11 de marzo de 2015 hasta 5 de enero del 2016; **GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO**, identificada con C.C. No. 36.088.100, laboró en la empresa desde el 11 de septiembre del 2014 al 10 de mayo del 2015 y **DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA**, identificado con C.C. No. 7.710.286, laboro en la empresa a partir del 3 de enero del 2012 al 5 de agosto de 2014, en calidad de Gerentes, quienes tenían la obligación de darle una debida destinación a los bienes de la de la Empresa de Servicios Públicos "EMAC S.A ESP", en su condición de ordenadores del gasto, por cuanto tenían la obligación de velar por la custodia y salvaguardar los bienes y recursos puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades, toda vez que no se conoce su destinación. (teléfonos celulares, Modem y Tablet).

Todos controlamos!

Los señores **ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.599, laboro en la empresa desde 07- 09 – 2015 al 15 – 01 – 2016; **MAUDY YULIETH MORALES LOSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.176.079, desde 21 – 04 – 2015 al 06 - 09 – 2015 y **ANDRÉS BARREIRO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.797, desde 05 - 01- 2011 al 17 – 04 – 2015, en su condición de jefes de Recursos Físicos, dentro de sus funciones se destaca entre otras, la de “*Dar entrada los elementos al inventario de almacén y llevar actualizado el Kardex de la empresa*”; evento que no ocurrió, toda vez que la empresa “EMAC S.A ESP”, compra uno equipos de comunicación de los cuales se desconoce su ubicación y/o destinación de los mismos(celulares, Modem y Tablet), en consecuencia se presentó un posible detrimento patrimonial y aun cuando se trata de actividades cotidianas en ejercicio de su cargo, conllevó con ello a un detrimento al patrimonio público de la entidad afectada, en la suma antes indicada.

Según las pruebas obrantes en el expediente y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, está demostrado que presuntamente por falta de cuidado, existe un detrimento patrimonial, toda vez que la empresa “EMAC S.A ESP”, invirtió unos recursos públicos en la compra de equipos de comunicación de los cuales se desconoce su ubicación y/o destinación de los mismos; en consecuencia se presentó un posible detrimento patrimonial y aun cuando se trata de actividades cotidianas en ejercicio de su cargo, conllevó con ello a un detrimento al patrimonio público de la entidad afectada, en la suma antes indicada.

Entonces; este Órgano de Control, considera procedente iniciar un proceso de responsabilidad fiscal ya que se pudo demostrar que en la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre “EMAC S.A ESP”, invirtió unos recursos públicos para la adquisición de unos equipos de comunicación que para la vigencia fiscal del 2016, no se hizo la entrega de los equipos de comunicación “teléfonos celulares, Tablet y modem” que habían sido entregado a los funcionarios de la empresa, para el normal desarrollo de sus actividades; por tanto se considera que el valor correspondiente a los veintitrés (23) equipos de comunicaciones que no fueron entregados por parte del personal administrativo de la empresa, se constituye un presunto detrimento patrimonial en la cuantía total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$12.236.006.00).

Por último y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la vinculación al proceso, de las compañías de seguros que deberán eventualmente responder como tercer civilmente responsables, de la siguiente manera:

Todos controlamos!

La Compañía de Seguros “LA PREVISORA S.A.”

- Póliza de manejo No. **3000784** certificado cero (0), vigencia desde 11 – 03 – 2015 al 25 – 04 – 2016, cuantía asegurada \$20.758.400.oo, tomador JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, Gerente. (Folio 29 H.F.).

- Póliza de manejo No. **3000784** certificado Uno (1), vigencia desde 8 – 09 – 2014 hasta 25 – 04 – 2015, cuantía asegurada \$20.758.400.oo, tomador GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO, Gerente. (Folio 37 c. H.F.).

- Póliza de manejo No. **1007630** certificado 0. Vigencia desde 3 – 01 – 2012 al 8 – 11 – 2012, cuantía asegurada \$20.758.400.oo, tomador; No. 3000239 certificado 0. vigencia desde 7 – 02 – 2013 al 7 – 02 – 2014, cuantía \$20.758.400.oo y manejo No. **3000784** certificado 0. vigencia 25 – 04 – 2014 al 25 – 04 – 2015, cuantía asegurada \$20.758.400.oo, tomador DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA. (Folio 45, 46, y 47 c. H.F.).

- Póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros “LA PREVISORA S.A.”, No. **1007277** certificado 1, vigencia 8 – 11 – 2011 al 8 – 11 – 2012, cuantía asegurada \$10.000.000.oo; No. **100728** certificado 1, vigencia 8 – 11 – 2011 hasta 8 – 11 – 2012, cuantía asegurada \$10.000.000.oo; No. **3000241** certificado 0, vigencia 7 – 02 – 2013 al 7 – 02 – 2014, cuantía asegurada \$155.000.000.oo; No. **3000781** certificado 0, vigencia desde 25 – 04 – 2014 hasta 25 – 04 – 2015, cuantía asegurada \$20.758.400.oo; No. **3000782** certificado 0, vigencia 25 – 04 – 2014 hasta 25 – 04 – 2014, cuantía asegurada \$20.758.400.oo, tomador ANDRES BARREIRO SOTO, Tesorero. (Folio 67 al 71 c. H.F.).

Compañía de Seguros “SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.”.

- Póliza de manejo No. **560 – 64- 994000001195**, expedida por la Compañía de Seguros “Solidaria de Colombia”, certificado cero (0), vigencia 25 – 04 – 2015 hasta 25 – 04 – 2016, cuantía asegurada \$20.758.400.oo, tomador JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, Gerente. (Folio 30 C. HF)

- Póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros “Solidaria de Colombia”, No. **560-64-994000001233**, certificado 0, vigencia 10 – 11 – 2015 hasta 22 – 04 – 2016, cuantía asegurada \$20.758.400.oo. tomador ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ, Jefe Recursos Físicos. (Folio 54 c. HF).

- Póliza de manejo expedida por la Compañía de Seguros “Solidaria de Colombia”, No. **560-64-994000001233**, certificado 1, vigencia 22 – 04 – 2015 hasta 22 – 04 –

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

20

2016, cuantía asegurada \$20.758.400.00, tomador MAUDY YULIETH MORALES LOSADA, Jefe de Recursos Físicos. (Folio 61 c. H.F).

Acorde, a los hechos enunciados, y los elementos de prueba allegados al expediente, existe suficiente mérito para proferir el presente Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento del Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CERRADA la Indagación Preliminar No. 0018 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la APERTURA del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 050 de 2019, por los hechos antes mencionados y en cuantía de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$12.236.006.00), en la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre "EMAC S.A ESP", en contra de los señores: JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.919, en su condición de Ex – Gerente, GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.100, en su condición de Ex Gerente, DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.286, en su condición de Ex Gerente, ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.599, en su condición de ex Jefe de Recursos Físicos, MAUDY YULETH MORALES LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.176.079, en su condición de Ex Jefe de Presupuesto, ANDRES BARREIRO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.797, en su condición de Ex Jefe de Recursos Físicos.

El presente proceso se llevará a cabo por el término según lo establecido con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

Documentales.

1-. Solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Campoalegre "EMAC S.A ESP", la siguiente información:

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

21

1.1. Suministrar relación pormenorizada de los equipos de comunicación (celulares, modem y Tablet), al servicio de la Empresa para la vigencia fiscal 2016, allegando los respectivos comprobantes de ingreso almacén y comprobantes de entrega a los funcionarios que los tienen bajo su uso y custodia.

1.2. Enviar relación del inventario de los bienes de propiedad de la empresa existente para las vigencias fiscales del 2014, 2015 y 2016. (medio magnético).

2-. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los señores: JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.919; GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.100; DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.286, ALEXANDER TRUJILLO PANTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.599; MAUDY YULETH MORALES LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.176.079 y ANDRES BARREIRO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.797.

3-. Citar a los presuntos responsables fiscales con el fin de que comparezcan ante este Despacho para que rindan su versión libre, conforme a las siguientes fechas:


- Al señor JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA; para el día Quince (15) de noviembre del 2019, a las 9 :00 A.M., en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila

- La señora GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA LISCANO para el día Quince (15) de noviembre del 2019, a las 10 :30 A.M, en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila

- El señor DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA, para el día Quince (15) de noviembre del 2019, a las 2:30 P.M, en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila

- El señor ALEXANDER TRUJILLO PANTEVE, para el día Veintidós (22) de noviembre del 2019, a las 9:00 A.M, en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

22

- La señora MAUDY YULETH MORALES LOSADA, para el día Veintidós (22) de noviembre del 2019, a las 10:30 A.M, en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila

- El señor y ANDRES BARREIRO SOTO, para el día Veintidós (22) de noviembre del 2019, a las 2:30 P.M, en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila

4. Además de las anteriores las que se consideren pertinentes y conducentes el Despacho, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Vincular en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Póliza de Seguros Manejo Sector Oficial conforme quedo expuesto en la parte de los considerandos del presente auto; Mediante envi de una comunicación de la apertura del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.


ARTICULO QUINTO: INCORPORAR los medios de prueba allegadas de manera legal y oportuna producto de la Indagación Preliminar No. 018 del 12 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los presuntos responsables fiscales la presente providencia, conforme lo establece el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa citación enviada. Al notificado se le hace saber que, contra este Auto, NO procede recurso alguno, conforme lo señala el inciso final del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ
 Jefe de Oficina


JOSEFA GONZALEZ PERDOMO
 Técnico Operativo

Todos controlamos!